

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 147

PERIODO LEGISLATIVO 19 90

EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISION Nº 1, EN MAYORIA,
S/ASUNTO Nº 21/90 (PROY. DE LEY MODIFICANDO A LA
LEY Nº 422 - REMUNERACION MENSUAL DE LOS SEÑOS.
LEGISLADORES)

Entró en la sesión de: 28-06-90 - obs 7 días

COMISION Nº 1 - 05-07-90

Orden del Día Nº 4



Unidad Nacional de la Oveja del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

S/Asunto Nº 121/90

DICTAMEN DE COMISION

H. LEGISLATURA	
MESA DE ENTRADA	
27 JUN 1990	
SEC. 2	Nº 147 HORA 18

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión Nº 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales, han considerado el Proyecto de Ley Modificatorio de la Ley Nº 422.....

.....; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 27 de Junio

de 1990

Sección de firmas manuscritas, incluyendo una firma prominente que parece ser "Quilca" y otra a la derecha.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

APROBADO

91

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Modifícase el ARTICULO 2º de la Ley Territorial Nº 422, que quedará redactado de la siguiente manera : ARTICULO 2º.- Fíjase a partir del día 1º de / Enero de 1990, la remuneración mensual de los señores Legisladores en el NOVENTA / Y CINCO POR CIENTO (95 %) de lo que por tal concepto perciba el señor Gobernador del Territorio, la que tendrá carácter de Dieta. Asimismo percibirán el NOVENTA Y / CINCO POR CIENTO (95 %) de las sumas que por todo concepto perciba el señor Gobernador las que tendrán carácter de Gastos de Representación, que serán remunerati- / vas.

ARTICULO 2º.- Modifícase el ARTICULO 4º de la Ley Territorial Nº 422, que quedará redactado de la siguiente manera: ARTICULO 4º.- Fíjase la remuneración mensual del señor Secretario Administrativo y del señor Secretario Legislativo de la Honorable Legislatura Territorial, en equivalente al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) de la que por tal concepto perciba mensualmente un Legislador Territorial.

Asimismo, percibirán el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) de las sumas que en concepto de Gasto de Representación perciban los señores Legisladores, que serán re- / munerativos. También percibirán asignaciones familiares.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Esta Comisión hace suyos los fundamentos expuestos por el
Poder Ejecutivo Territorial.

SALA DE COMISION, 27 de Junio de 1990.-

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 121

PERIODO LEGISLATIVO 19 90

EXTRACTO: PEF - MENSAJE N° 008/90 QUE AJUNTA
PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY N° 422

Entró en la sesión de: 14-06-90. P/R.

COMISION Nº 1

Orden del Día Nº _____

ASUNTOS ENTRADOS 23

DEL EJECUTIVO

DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 12-6-90 Hs. 14:00 Firma *[Firma]*

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Mensaje N° 008

USHUAIA, 11 JUN. 1990

SEÑOR PRESIDENTE:

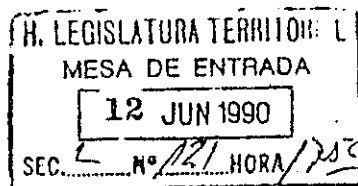
Tengo el agrado de dirigirme a Ud. remitiendo a su consideración un Proyecto de Ley mediante el cual se propone la modificación de los Artículos 2° y 4° de la Ley Territorial N° 422.

Motiva la presente la necesidad de subsanar una situación que se ha planteado en la interpretación del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 239/90, mediante el cual se fijaron las remuneraciones del Sector Público y de las Autoridades Superiores.

Dicha norma, que ha sido tomada de aplicación en el Territorio, establece que el concepto Gasto de Representación será una suma igual al sueldo básico que se adicionará al mismo, siendo estas dos las únicas que percibirán los funcionarios, no indicándose, que el carácter de dicho Gasto de Representación, sea el de no remunerativo.

Atento a que la situación planteada ha generado inconvenientes en la liquidación de los beneficios jubilatorios que se abonan a funcionarios a través del I.T.P.S. y además no se compadece con la intención de la norma nacional, fundamentándose entonces así el proyecto que se acompaña, que permitirá solucionar el tema planteado por los beneficiarios de nuestra Caja de Jubilaciones y adecuación a la norma en cuestión.

Sin otro particular lo saludo con la más distinguida consideración.



[Firma]
Sr. CARLOS M. TORRES
GOBERNADOR

Al Señor Presidente
de la Honorable Legislatura Territorial
Don. Wualter R. AGUERO
S / D

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LA LEGISLATURA TERRITORIAL DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

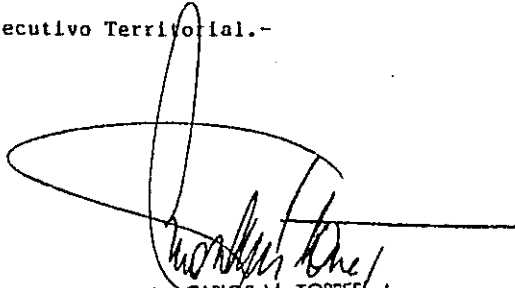
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Modificase el ARTICULO 2° de la Ley Territorial N° 422, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 2°.- Fijase a partir del día 1° de Enero de 1990, la remuneración mensual de los señores Legisladores en el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de lo que por tal concepto perciba el señor Gobernador del Territorio, la que tendrá carácter de Dieta. Asimismo percibirán el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de las sumas que por todo otro concepto perciba el señor Gobernador, las que tendrán carácter de Gastos de Representación, que serán remunerativas.

ARTICULO 2°.- Modificase el ARTICULO 4° de la Ley Territorial N° 422, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 4°.- Fijase la remuneración mensual del señor Secretario Administrativo y del señor Secretario Legislativo de la Honorable Legislatura Territorial, en el equivalente al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de la que por tal concepto perciba mensualmente un Legislador Territorial.

Asimismo, percibirán el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de las sumas que en concepto de Gasto de Representación perciban los señores Legisladores, que serán remunerativos. También percibirán asignaciones familiares.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.-


Dr. CARLOS M. TORRES
GOBERNADOR



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

H. LEGISLATURA TERRITORIO
MESA DE ENTRADA
11 JUL 1990
SEC. 1 N° 1600

RETIRA OBSERVACION

Ref.: S/observación formulada a As. Nro. 147/90.-

Señor

Secretario Legislativo:

Me dirijo a Ud. a los fines de llevar a ---
Vtro. conocimiento de que, por medio de la presente, procedo, formal-
mente, a retirar la observación que oportunamente efectuara al Asun-
to N° 147/90.-

Se fundamenta, la decisión adoptada, en los
siguientes aspectos:

a.-) Sin perjuicio de mantener intacta mi -
postura con relación a las denominadas "jubilaciones de privilegio",
debo aceptar que, en la actualidad, nos encontramos ante la presen--
cia de derechos adquiridos. Como tales debemos aceptarlos y receptor
los.

Los haberes de los señores legislado
res territoriales jubilados han tenido, hasta no hace mucho lapso---
de tiempo, en cuanto a su percepción integral, los visos de periori-
didad, habitualidad y permanencia. Esto es, jurídicamente analiza-
do y contemplado, como formando parte de un todo inescindible que --
constituye, precisamente, el haber .

Entenderlo de otra forma significaría
una disminución en la percepción de lo que, por derecho, normal y ha
bitualmente se venía percibiendo, dándose cabida, en consecuencia, al
nacimiento de cuestionamientos desde el punto de vista judicial, cu-
yo resultado final me atrevo a vaticinar, con las graves implicancias
económicas y financieras que ello aparejaría.-

b.-) Por otra parte, nos encontramos en pre
sencia de la continuidad de la vigencia de las leyes en el tiempo y
la no intangibilidad de los derechos por ellas concebidos. Se corre-
el riesgo, de -- adoptarse un temperamento distinto al propuesto, de
contribuir a crear un estado de inseguridad jurídica respecto de la-

//////////

Aprob

LUIS EDELSON AUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

- 2 -

//////situación en que se encuentran los terceros a los cuales las—
leyes sancionadas habrán de reglar sus conductas y, por ende, de es—
tricta aplicación a situaciones concretas.-

Atentamente.-

LUIS EDLSO AUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

H. LEGISLATURA TERRITO
MESA DE ENTRADA
04 JUL 1990
SEC. < N° - HORA 17:30

LEGISLATURA

USHUAIA, 04 de Julio de 1990.-

Se Retira

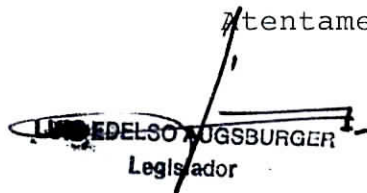
Observación al Asunto N° 147/90

SEÑOR SECRETARIO LEGISLATIVO:

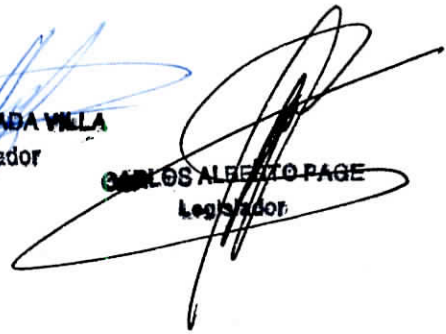
Nos dirigimos a Ud, a los efectos de adjuntar a la presente, la Observación al Asunto 147/90 - Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría S/AS. 121/90 (P.E.T. Mensaje N° 008/90 adjuntando Proyecto de Ley modificando la Ley N° 422 -Remuneración mensual de los Señores Legisladores-)

Los fundamentos serán expuestos por el Miembro informante de la Comisión, en el Recinto.

Atentamente.


LUIS EDELSON AUGSBURGER
Legislador


RICARDO PRADA VILLA
Legislador


CARLOS ALBERTO PAGE
Legislador


VICTOR HUGO NOIA
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ley Territorial N° 422, que quedará redactado de la siguiente manera: ARTICULO / LO 2°.- Fíjase a partir del día 1° de Julio de 1990, la remuneración mensual de los Señores Legisladores en el NOVENTA Y / CINCO POR CIENTO (95%) de lo que por tal concepto perciba el / Señor Gobernador del Territorio, la que tendrá carácter de Dieta. Asimismo percibirán el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de las sumas que por todo concepto perciba el Señor Gobernador, las / que tendrán carácter de Gastos de Representación, que serán // remunerativas.

ARTICULO 2°.- Modifícase el Artículo 4° de la Ley Territorial N° 422, que quedará redactada de la siguiente manera: ARTICULO / LO 4°.- Fíjase la remuneración mensual del Señor Secretario Administrativo y del Señor Secretario Legislativo de la Honorable Legislatura Territorial, en equivalente al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de la que por tal concepto perciba mensualmente / un Legislador Territorial. Asimismo, percibirán el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de las sumas que en concepto de Gastos / de Representación, perciban los Señores Legisladores, que serán remunerativos. También percibirán asignaciones familiares.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.


LUIS EDELSO AUGSBURGER


RICARDO PRADA VILLA
Legislador


VICTOR HUGO NOIA
Legislador


CARLOS ALBERTO P...
Legislador